



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-677-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil trece, Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** Informe de Auditoría Especial de fecha diez de julio del año dos mil doce de referencia: **PE-004-004-12**, derivado de la revisión practicada al activo fijo de bienes muebles del **Instituto Nicaragüense de La Juventud (INJUVE)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el Arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el Arto. 95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **1)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de Control Interno Vigente relacionado con los activos fijos de bienes muebles; **2)** Comprobar que se mantengan registros adecuados para el control del activo fijo de bienes muebles que permitan su correcta clasificación, el control oportuno de su uso y disposición; **3)** Verificar que las altas o adquisiciones y las bajas o retiros de activo fijo de bienes muebles, se hayan efectuado conforme los procedimientos establecidos en las regulaciones gubernamentales; **4)** Revisar que los activos fijos de bienes muebles dados de alta o adquiridos se encuentren físicamente y estén en uso para la entidad auditada; **5)** Comprobar que exista veracidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-677-13

los saldos registrados contablemente del activo fijo de bienes muebles y **6)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Juventud (INJUVE), responsables de los posibles hallazgos de Auditoría a que hubiere lugar.-Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **A)** De conformidad con lo establecido en los Artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados preliminares a los funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **B)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN); **C)** No hubo hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los Artos.77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **D)** Se determino un (01) hallazgo de Control Interno consistente en: Falta de registros contables de cuenta de mayor, auxiliares desactualizados y falta de registros en el SIBE, de los activos fijos de bienes muebles del **Instituto Nicaragüense de La Juventud (INJUVE).**- **POR TANTO:** Sobre las base de los Artos. 9 Numeral 12, 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley.- **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha diez de julio del año dos mil doce de referencia: **PE-004-004-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, derivado de la revisión practicada al activo fijo de bienes muebles del **Instituto Nicaragüense de La Juventud (INJUVE)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la Entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-677-13

Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Cuatro (854) de las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-